

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR REGIONAL DE BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 134-0249 del 27 de agosto de 2014, se ordena el archivo de la queja con radicado SCQ-134-0504 del 4 de agosto de 2014, ya que la actividad que se estaba desarrollando en el predio ubicado en el Municipio de San Luis en la Vereda La Linda, era de una rocería de rastrojo alto previo para implementar en el predio un redoblamiento de especies forestales nativas, por lo cual se procedió al archivo, por consiguiente se realizó la notificación personal del mismo, el 28 de agosto de 2014.

Posteriormente se realizó visita de control y seguimiento el día 21 de agosto de 2015, la cual genero el informe técnico 134-0318 del 02 de septiembre de 2015, y en la que logro concluir lo siguiente:

- *"El Señor Fredy Zuluaga, realizó actividades de tala, aprovechamiento de árboles y quema a cielo abierto de residuos vegetales sobre un predio de su propiedad en un área de 6.1ha, ubicado sobre la ronda hídrica de la quebrada La Tebaida, vereda Santa Rosa del municipio de San Luis.*
- *Las actividades mencionadas anteriormente fueron realizadas sin tramitar ante La Corporación los respectivos permisos y la cobertura vegetal de bosque natural intervenido fue remplazada (cambio de uso del suelo), por una plantación de la especie introducida *Acrocarpus fraxinifolius* (cedro rosado).*
- *Preocupa la aplicación de agroquímicos y fertilizantes en la plantación de *Acrocarpus fraxinifolius* (cedro), ya que debido a las altas pendientes, la cercanía a la fuente hídrica y los fenómenos de precipitación frecuentes dichos químicos son arrastrados por escorrentía a la quebrada La Tebaida, contaminándola directamente.*
- *Actualmente no se ha llevado a cabo ningún tipo de compensación por parte del señor Fredy Zuluaga, por el área afectada (6.1ha), destinada a la plantación forestal y no se considera la siembra de los mismos individuos de la plantación como forma*

de compensación a las afectaciones producidas por la tala y quema realizadas sobre la ronda hídrica de la quebrada La Tebaida. "

Que en aras de lo anterior mediante Auto 134-0312 del 10 de septiembre de 2015, se ordena el desarchivo del expediente 056600319655, el cual fue notificado por aviso el día 24 de septiembre de 2015, al señor FREDY ZULUAGA identificado con cedula 94.374.756, y el cual fue desfijado el día 2 de octubre de 2015.

Que posteriormente mediante Auto 134-0334 del 23 de septiembre de 2015, se inicia un procedimiento administrativo de carácter ambiental y se formula pliego de cargos al señor FREDY ZULUAGA identificado con cedula 94.374.756.

Que en aras de lo anterior el señor JHON FREDY ZULUAGA GOMEZ identificado con cedula 94.374.756, allega al expediente escrito denominado Recurso de Reposición con radicado 112-4600 del 20 de octubre de 2015, en el cual argumenta una indebida notificación y solicita que se revoque el Auto 134-0312 del 10 de septiembre de 2015, por medio del cual se ordena el desarchivo del expediente de queja ambiental, así mismo anexa certificado de libertad del predio.

Posteriormente allega otro escrito denominado Nulidad – Presentación Descargos, con radicado 112-4760 del 29 de octubre de 2015, en el cual solicita que:

- se resuelva el recurso de reposición
- pronunciamiento sobre la nulidad por indebida notificación
- En caso de resolver desfavorablemente el recurso de reposición, tener en cuenta los descargos
- Cesar el procedimiento sancionatorio de acuerdo al numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Así mismo anexa el certificado de libertad del predio y 51 fotos actuales del predio.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Es necesario señalar que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho, dentro de estas garantías encontramos el debido proceso el cual por mandato constitucional es aplicable tanto a las actuaciones judiciales como a las actuaciones administrativas.

Que dicho lo anterior, procede este despacho a evaluar los argumentos esgrimidos por el señor Zuluaga, encontrando que si bien es cierto y de conformidad con el informe técnico No. 134-0318 del 2 de septiembre de 2015, en el predio visitado se encontraron los elementos de hecho y de derecho que configuran infracción ambiental al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, lo cual dio origen al desarchivo del expediente, así como al inicio de un procedimiento sancionatorio y formulación de un pliego de cargos, es evidente que dichas actuaciones fueron surtidas de manera casi simultánea y con lo cual al momento de expedir el Auto 134-0334 del 23 de septiembre de 2015, no se encontraba debidamente ejecutoriado el Auto con radicado 134-0312 del 10 de septiembre de 2015.

Que con la finalidad de garantizar el debido proceso y respetar los principios de Ley, para este Despacho es necesario dejar sin efectos jurídicos el acto administrativo con radicado el (Auto 134-0334 del 23 de septiembre de 2015) y en consecuencia continuar con el trámite del recurso de reposición presentado por el señor Zuluaga mediante el radicado 112-4600 del 20 de octubre de 2015 contra el Auto 134-0312 del 10 de septiembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto con radicado 134-0334 del 23 de septiembre de 2015 (por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio y se formula un pliego de cargos) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Actuación Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del recurso de reposición presentado por el señor Zuluaga mediante el radicado 112-4600 del 20 de octubre de 2015 contra el Auto 134-0312 del 10 de septiembre de 2015

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor JHON FREDY ZULUAGA GOMEZ

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente actuación en el boletín oficial de CORNARE.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MONERO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056600319655
Proyectó: Catalina SU

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente